Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral (Ejecutivo Continuado)
Demandante (s):	Julio César León Beltrán
Demandado(s):	Raúl Heráclito Martínez Sánchez
Radicación:	25269310300**120190013**100

Cumplido el requerimiento realizado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JULIO CÉSAR LEÓN BELTRÁN en contra de RAÚL HERÁCLITO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, conforme a lo previsto en los numerales SEGUNDO y CUARTO de la sentencia proferida por este Juzgado el veinticuatro (24) de agosto de 2020, y en la sentencia del quince (15) de diciembre de 2020 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca. A saber:

1.1. Por la suma de **$156.495.00°°,** correspondiente al cálculo actuarial realizado por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, del periodo comprendido entre el quince (15) de noviembre de 1997 y el dieciséis (16) de marzo de 1999, a corte veintinueve (29) de diciembre de 2023. Dicha suma de dinero deberá ser consignada por el demandado al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, a través del medio dispuesto para ello

1.2. Por la suma de **$5.848.979°°,** por concepto de cesantías.

1.3. Por la suma de **$662.901°°,** por concepto de intereses de cesantías.

1.4. Por la suma de **$5.848.979°°,** por concepto de prima de servicios.

1.5. Por la suma de **$1.977.000°°,** por concepto de vacaciones.

1.6. Por la suma de **$5.255.000°°,** por concepto de sanción moratoria.

1.7. Por la suma de **$54.600.000°°,** por concepto de indemnización (Artículo 99 de la Ley 50 de 1990).

1.8. Por la suma de **$3.632.000°°,** por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario laboral (1ª y 2ª Instancia).

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (el interesado deberá extender la declaración juramentada de que trata este artículo); y, en su defecto, en la forma establecida por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto libra mandamiento de pago)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03, hoy 01 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb35bcf4526bdc6a31b5cbdd74ebd6322c774ed9fa252c63a00ac7b7716fca**

Documento generado en 29/01/2024 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica